

11490 REAL DECRETO 715/1994, de 15 de abril, por el que se dispone la prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación minera, denominada «Vitigudino», inscripción número 135, comprendida en la provincia de Salamanca.

Por el Real Decreto 2331/1984, de 31 de octubre, fue declarada zona de reserva provisional a favor del Estado el área denominada «Vitigudino», en la provincia de Salamanca, adjudicándose su investigación a la «Empresa Nacional de Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), que posteriormente renunció a la misma, por escrito de 10 de mayo de 1989.

Por el Real Decreto 489/1989, de 28 de abril, se dispuso una modificación de la zona de reserva aludida, por adjudicación al consorcio formado entre el Estado español y la «Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (CISA), aprobado por Consejo de Ministros de 9 de septiembre de 1988, la reducción de su superficie y la prórroga de su período de vigencia.

Por el Real Decreto 298/1993, de 19 de febrero, se dispuso una modificación de la zona de reserva, consistente principalmente en una reducción importante de su superficie.

Las actividades desarrolladas por el referido consorcio, «Estado español-Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (CISA), en la zona de reserva «Vitigudino» y los resultados obtenidos ofrecen gran interés para proseguir los trabajos.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y los concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar el presente Real Decreto que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se prorroga la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Vitigudino», inscripción número 135, comprendida en la provincia de Salamanca, establecida por el Real Decreto 2331/1984, de 31 de octubre, modificada por el Real Decreto 489/1989, de 28 de abril, y adjudicada al consorcio «Estado español-Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (CISA), reducida y levantada el resto de la superficie por el Real Decreto 298/1993, de 19 de febrero, conservando la última delimitación, definida en el Real Decreto últimamente mencionado y sustancias minerales a investigar.

Artículo 2.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Artículo 3.

Sigue encomendada la investigación al consorcio «Estado español-Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (CISA), el cual dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de los trabajos realizados y resultados obtenidos.

Dado en Madrid a 15 de abril de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCCELAY

11491 REAL DECRETO 716/1994, de 15 de abril, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de volframio, oro, plata, estaño, plomo, zinc, molibdeno, níquel, cobalto, flúor, fosforita y mercurio, denominada «Aneto», inscripción número 165, comprendida en las provincias de Huesca y Lleida.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado,

denominada «Aneto», inscripción número 165, comprendida en las provincias de Huesca y Lleida, declarada por el Real Decreto 702/1986, de 10 de febrero, y prorrogado su período de vigencia por la Orden de 19 de julio de 1989, han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, con informe favorable del Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de volframio, oro, plata, estaño, plomo, zinc, molibdeno, níquel, cobalto, flúor, fosforita y mercurio, denominada «Aneto», inscripción número 165, comprendida en las provincias de Huesca y Lleida, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 0° 08' 40" este con la frontera francesa, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	0° 08' 40" este	Interse. frontera francesa.
Vértice 2	0° 08' 40" este	42° 36' 20" norte
Vértice 3	0° 18' 40" este	42° 36' 20" norte
Vértice 4	0° 18' 40" este	42° 32' 40" norte
Vértice 5	0° 28' 40" este	42° 32' 40" norte
Vértice 6	0° 28' 40" este	42° 30' 00" norte
Vértice 7	0° 32' 00" este	42° 30' 00" norte
Vértice 8	0° 32' 00" este	42° 26' 20" norte
Vértice 9	0° 37' 00" este	42° 26' 20" norte
Vértice 10	0° 37' 00" este	42° 25' 00" norte
Vértice 11	0° 44' 00" este	42° 25' 00" norte
Vértice 12	0° 44' 00" este	42° 23' 20" norte
Vértice 13	0° 50' 00" este	42° 23' 20" norte
Vértice 14	0° 50' 00" este	42° 21' 20" norte
Vértice 15	1° 00' 00" este	42° 21' 20" norte
Vértice 16	1° 00' 00" este	42° 14' 00" norte
Vértice 17	1° 10' 20" este	42° 14' 00" norte
Vértice 18	1° 10' 20" este	Interse. frontera francesa.

El perímetro así definido delimita una superficie de 10.609 cuadrículas mineras, aproximadamente.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de volframio, oro, plata, estaño, plomo, zinc, molibdeno, níquel, cobalto, flúor, fosforita y mercurio, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 15 de abril de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCCELAY